



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 1480-2014

(01 JUL 2015)

### POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3105 DE 2008 (REGLAMENTACION QUEBRADA MAJO) POR RENUNCIA DE LA CONCESION DE AGUAS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 MODIFICADA BAJO LA RESOLUCION 2577 DE 2014 Y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3105 del 29 de Diciembre de 2008, emanada de la Corporación, se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas de la quebrada Majo, en el municipio de Garzón, departamento del Huila, de acuerdo con las asignaciones y porcentajes, considerando entre otros a:

Vigésima Primera Derivación Novena Izquierda (21D9I), Canal Orfanato:

Item 1D9I, Parroquia del Agrado Nuestra Señora de las Mercedes, predio Lote A El Terremoto, asignación de 0.93 litros por segundo (lps). Para uso riego de 1.5 hectáreas (has) en pastos, uso abrevaderos, 30 aves y 22 cabezas de ganado. Código CAM No. 102400000295.

Item 2D9I, Parroquia del Agrado Nuestra Señora de las Mercedes, predio Lote A El Terremoto, asignación de 10 lps. Para uso riego de 10 has en cacao. Código CAM No. 102400000295.

Según facturación de la Secretaría General y el paz y salvo de la Corporación de fecha mayo 9 de 2013, el código CAM No. 102400000295, se encuentra a paz y salvo a 31 de diciembre de 2012.

Mediante certificado de la Diócesis de Garzón, el Canciller presbítero Oscar Lozano Rojas, legitima que el actual párroco es el presbítero Víctor Hugo Rodríguez Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.148 expedida en Bogotá D.C., por Decreto 06 del 25 de diciembre de 2012, nombrado por el señor obispo de la Diócesis de Garzón, monseñor Fray Fabio Duque Jaramillo.

Mediante Certificado de entrega del lote de fecha 21 de mayo de 2013, la empresa EMGESA S.A. E.S.P., identificado con el Nit., 8600638758, recibió el lote denominado El Terremoto, de parte del señor Víctor Hugo Rodríguez Jaimes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.148 expedida en Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la Parroquia del Agrado Nuestra Señora de las Mercedes, identificada con NIT., 800.254.577-1. El predio tiene un área de terreno aproximada de 40 hectáreas 2993 metros



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

cuadrados, ubicado en la vereda Balseadero, municipio de Garzón, departamento del Huila, inscrito con cédula catastral No. 41298000010070002000.

De acuerdo al concepto emitido por la Dirección Territorial Centro, "considera viable aceptar la renuncia de la concesión de aguas de la quebrada Majo debido a lo siguiente:

- *"La Parroquia del Agrado Nuestra Señora de las Mercedes vendió a Emgesa SA. ESP., en el 2013 el predio Lote Terremoto, donde fue entregado a paz y salvo por concepto de TUA para el 2012.*
- *Según lo observado en campo, la empresa EMGESA SA ESP, no hace uso de la concesión de agua para beneficio del predio Terremoto.*
- *La Parroquia del Agrado Nuestra Señora de las Mercedes no quiere que se sigan generando cobros a su nombre por el predio Terremoto, pues ya no es de su propiedad por lo tanto renuncia a la concesión de agua para beneficio del predio en mención.*
- *El representante de la Parroquia del Agrado Nuestra Señora de las Mercedes, no adeuda a la Corporación por concepto de TUA del predio Terremoto.*

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 11/02/2015, y se verificó que no existe uso del agua de la quebrada Majo. Se georeferenció el predio arrojando un valor de la coordenada 825822E – 740319N, altura de 730 msnm.

Que técnica y jurídicamente atender la Renuncia de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre de la Parroquia del Agrado Nuestra Señora de las Mercedes, identificada con el NIT., 800.254.577-1, anterior propietario del predio denominado Terremoto, localizado en la vereda Balseadero, jurisdicción del municipio de Garzón, en la cantidad de 10.92 litros por segundo, según la Resolución No. 3105 del 29 de diciembre de 2008, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, identificado con Código CAM No. 102400000295.

Que de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es procedente aceptar la Renuncia de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre de la Parroquia del Agrado Nuestra Señora de las Mercedes, identificada con el NIT., 800.254.577-1, anterior propietario del predio denominado Terremoto, localizado en la vereda Balseadero, jurisdicción del municipio de Garzón, en la cantidad de 10.92 litros por segundo, según la Resolución No. 3105 del 29 de diciembre de 2008, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

Que en virtud de la facultad otorgada por la Dirección General según Resolución No. 1719 de 2012, ésta Subdirección, modificada bajo la resolución 2577 de 2014.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la Renuncia de la concesión de aguas superficiales de la Quebrada Majo a nombre de la Parroquia del Agrado Nuestra Señora de las Mercedes, identificada con el NIT., 800.254.577-1, anterior propietario del predio denominado



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

Terremoto, localizado en la vereda Balseadero, jurisdicción del municipio de Garzón, en la cantidad de 10.92 litros por segundo, según la Resolución No. 3105 del 29 de diciembre de 2008, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, identificado con Código CAM No. 102400000295.

**ARTICULO SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, se modifica la reglamentación de la Quebrada Majo que discurre por el municipio de Garzón según la Resolución No. 3105 del 29 de diciembre de 2008.

**ARTICULO TERCERO:** Al liberar el caudal de 10.92 lps, con la renuncia, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la Quebrada Majo.

**ARTICULO CUARTO:** Luego de expedir el acto administrativo, se recomienda enviar copia a la secretaria General para los fines pertinentes en facturación.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Centro deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia de la presente Resolución a Secretaría General para los fines pertinentes en facturación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Parroquia del Agrado Nuestra Señora de las Mercedes o quien haga sus veces, informándole que contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR**  
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.